



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 713 DE 2019 (3 DE OCTUBRE)

"POR EL CUAL SE ANUNCIA EL PROYECTO DENOMINADO ADQUISICION PREDIAL PARA LA CONFORMACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y EQUIPAMIENTO RURAL EN EL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, Decreto Nacional 1077 de 2015, los Acuerdos Municipales 17 de 2000 y 97 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º. de la Constitución Política de Colombia determina que son fines esenciales del estado *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo..."*

Que el numeral 5º. del artículo 1º de la Ley 388 de 1997, señala como objetivo de esa disposición *"Facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipales con la política urbana nacional, así como con los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política"*.

Que el artículo 3º de la misma Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye una función pública y tiene entre otros fines: *"1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios. 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible. 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural..."*.

Que a su vez la referida norma en su artículo 5º. determina que *"El ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 determina que, para efectos de decretar la expropiación, será de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros a los siguientes fines: *"a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto, seguridad ciudadana y c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacio públicos urbanos"*.



Que toda adquisición de predios que se realice en desarrollo del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, se efectuará de conformidad con los usos del suelo y con los objetivos establecidos en los Planes de Ordenamiento Territorial y en los Planes de Desarrollo Municipal.

Que el Decreto 1420 de 1998 por el cual se reglamentan parcialmente el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, el artículo 27 del Decreto Ley 2150 de 1995, los artículos 56, 61, 62, 67, 75, 76, 77, 80, 82, 84 y 87 de la Ley 388 de 1997, y el artículo 11 del Decreto Ley 151 de 1998; tiene como objetivo señalar las normas, procedimientos, parámetros y criterios para la elaboración de los avalúos y determinación del valor comercial de los bienes inmuebles afectados dentro de la ejecución del proyecto de utilidad pública.

Que el Decreto Nacional 2729 de 2012 (Hoy Decreto 1077 de 2015), en desarrollo del párrafo 1º. del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, reguló lo concerniente al procedimiento que se debe utilizar para desarrollar el instrumento del anuncio del proyecto.

Que el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1077 de 2015 manifiesta: *“Anuncio de proyectos, programas y obras que constituyan motivos de utilidad pública o interés social. Las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar a expropiación de inmuebles para la ejecución de proyectos u obras de utilidad pública o interés social, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general que deberá publicarse en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

Que el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1077 de 2015 igualmente manifiesta: *“Efectos del anuncio del proyecto, programa u obra. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, con el anuncio del proyecto se descontará del avalúo comercial de adquisición, el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto, programa u obra, salvo aquellos casos en que los propietarios hubieren pagado la participación en plusvalía por obra pública o la contribución de valorización, según sea del caso. Para el efecto, se elaborarán avalúos de referencia en los cuales se debe tener en cuenta las condiciones físicas, jurídicas y económicas del suelo al momento del anuncio del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente”.*

Que el plan de ordenamiento Territorial del Municipio de Chía – Cundinamarca, adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 17 de 2000, (vigente para esta época) consagra textualmente entre otras cosas lo siguiente:

“CAPITULO 3. SUBCAPITULO 1. ARTÍCULO 8. DEFINICIONES:

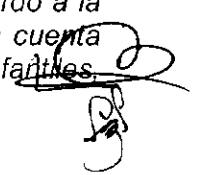
“8.1. Usos relativos al espacio público

De acuerdo con los artículos 2, 3, 4 y 5 del decreto 1504 de 1998, el espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y elementos arquitectónicos y naturales y rurales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas y en el caso de Chía rurales colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes (...)

Artículo 188. Plan de equipamiento rural

En concordancia con el artículo 58 del presente acuerdo, el plan de desarrollo del equipamiento se desarrollará a través de los siguientes programas y/u obras:

188.1 Construcción de los Centros Interactivos Veredales (CIV) -que conforman espacio público-, deberán ser delimitados predialmente de acuerdo a la localización en el plano respectivo en el corto plazo, donde se tendrá en cuenta construcciones deportivas, centros de atención integral, guarderías infantiles, espacios para actividades culturales.”




Que el proyecto que se anuncia a través del presente Decreto, se ajusta a los objetivos y metas que estableció el Plan de Desarrollo 2016 – 2019 “Sí... Marcamos la DIFERENCIA”, adoptado mediante el Acuerdo N° 97 de 2016, en el que se indica en el artículo 16 de Indicadores y Metas del Sector Urbano y Vivienda, el Programa 21. Espacio público cultural y simbólico para la gente, Indicador de Producto predios por proyecto de desarrollo adquiridos, como meta se estableció la de adquirir 340.000 metros cuadrados en el cuatrienio.

Que para el desarrollo del proyecto que se anuncia a través del presente Decreto, se requiere adquirir por enajenación voluntaria o expropiación administrativa, los derechos reales de dominio que recaigan sobre el inmueble determinado en el presente acto y en los demás que se expidan con relación al proyecto.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ANUNCIO DE PROYECTO. - Se anuncia a los interesados y a la ciudadanía en general el desarrollo del **PROYECTO DENOMINADO ADQUISICION DE PREDIOS PARA LA CONFORMACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y EQUIPAMIENTO RURAL EN EL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, en cumplimiento, a los objetivos y metas que estableció el Plan de Desarrollo 2016 – 2019 “Sí... Marcamos la DIFERENCIA”, Acuerdo 97 de 2016, según el artículo 16 de Indicadores y Metas del Sector Urbano y Vivienda, en el Programa 21. Espacio público cultural y simbólico para la gente, Indicador de Producto predios por proyectos de desarrollo adquiridos, como meta, adquirir 340.000 metros cuadrados en el cuatrienio.

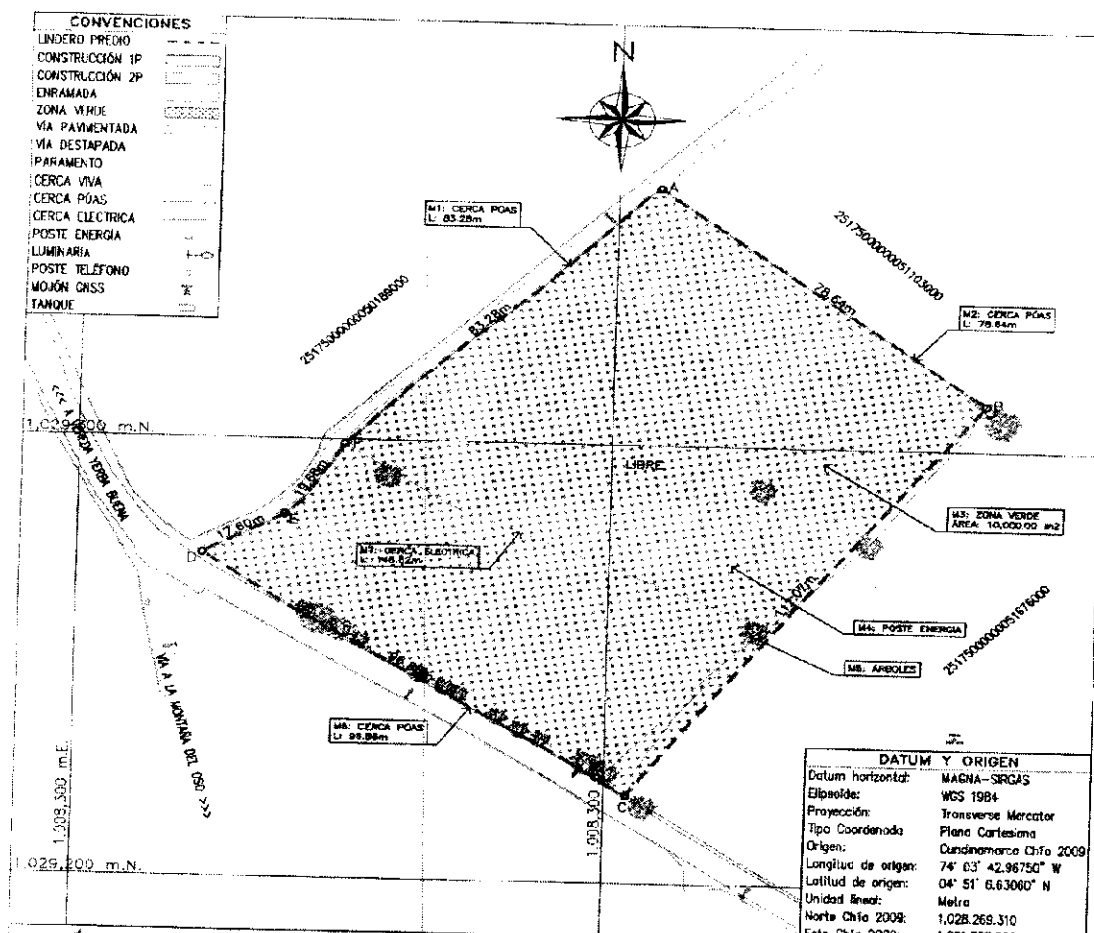
ARTÍCULO SEGUNDO: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO. - Adquirir un predio para el desarrollo del **PROYECTO DENOMINADO ADQUISICION DE PREDIOS PARA LA CONFORMACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y EQUIPAMIENTO RURAL EN EL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, con el que se atenderá las necesidades de espacios públicos que tiene la población de la vereda de yerbabuena, de conformidad con el artículo 188 del Acuerdo 17 de 2.000, Plan de equipamiento rural.

ARTÍCULO TERCERO: DELIMITACIÓN. La delimitación preliminar mediante coordenadas IGAC en planos a nivel predial para la zona en la cual se adelantará el proyecto, se encuentran definidas en el cuadro de coordenadas descritas en el Levantamiento Topográfico, así:

38

38





INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA - IDUVI	
PROYECTO: PREDIO YERBA BUENA - [REDACTED]	
Dirección: LOTE 2	Propietario Inscrito: Deissy Lora Moreno Cortes
Área Total Lote (A-B-C-D-E-F-A) 10,000.00m ²	INFORMACIÓN PREDIAL
Área Afectada (A-B-C-D-E-F-A) 10,000.00m ²	Código de Sector: 25-175
Porcentaje de afectación: 100%	Cédula Catastral: 00-00-0005-1617-000
DETALLE ÁREAS (m²)	Mot. Inmobiliaria: 50N-20823005
Construida 1er piso 0.00	Escritura No.: 8203 del 2017/12/20
Construida 2do piso 0.00	Notaría: Cincuenta y Uno
Construida otros pisos 0.00	Área Catastral: 10,000.00 m ²
Enramada 0.00	Área Escritura: 10,000.00 m ²
TOTAL CONSTRUIDA	Lindero Norte: 84.29 m
Ocupada 1er piso 0.00	Lindero Sur: 91.84 m
Libre 1er piso 10,000.00	Lindero Oriente: 112.41 m
Afectada Construcción 1P 0.00	Lindero Occidente: 119.82 m
Elaboró: Ing. Pablo Sergio Román Sánchez	Escala: 1 : 1000 Fecha: Septiembre 2019
Mat. Prof.: 25335-139209 CND	Revisó: Arq. Hernán Darío Forero R. -Pro.U.
Levantó: SOLUCIONES GEOESPACIALES S.A.S.	Revisó: Abg. Luisa María Gómez
Contacto: solgeosas@gmail.com - 3006561132	Aprobó Subgerente Desarrollo IDUVI:
Anula y reemplaza al registro topográfico número: ---	Va. Bo. GERENTE IDUVI: NANCY JULIETA CAMELO CAMARGO
	REG. TOPOGRÁFICO No.: 001

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al IDUVI contratar la elaboración del avalúo de referencia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente acto, conforme lo dispone el Decreto Nacional 2729 de 2012 hoy (Decreto Nacional 1077 de 2015).

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente Decreto al Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía IDUVI, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Por tratarse de un acto de carácter general no proceden los recursos contra el mismo, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

[Handwritten signatures]

ARTICULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación de acuerdo al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el despacho del Señor Alcalde Municipal de Chía, Cundinamarca, a los tres (3) días del mes de Octubre de dos mil diecinueve (2019).



LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal de Chía

Proyecto: Nancy Janneth Agudelo Moreno, Jefe Oficina Jurídica y Contratación IDUVI
Revisó: Dra. Nancy Julieta Camejo Camargo, Gerente IDUVI.
Aprobó: Dra. Luz Aurora Espinoza Tobar, Jefe Oficina Asesora Jurídica.

